



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2024-00062-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.219

Bolívar Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio No.197 del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el despacho inadmitió la demanda, debido a inconsistencias en la misma, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó la demanda; se dispondrá el rechazo de esta de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por el abogado JUAN DAVID BENITEZ CHILMA apoderado judicial del BANCO MUJER S.A. en contra de DENIS OLIVA PINO ORTEGA por no haberse subsanado la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

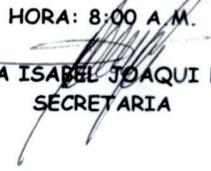
TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Ley 2213 de 2022) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00062-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 043
HOY 14 DE MAYO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA